



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 339 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 04 OCT 2022

VISTO:

El Informe Técnico N°142-2022-GRA-PRIDER-DI/RLRCC-RO. de fecha 28 de septiembre de 2022, Informe N°3386-2022-GRA-GG-PRIDER/DI-NOO, de fecha 28 de septiembre de 2022, Informe Legal N° 74-2022-GRA-PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 30 de septiembre de 2022, sobre negación de suscripción de contrato de adquisición de acero corrugado de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES LLOCCALLHUARE, SAUCALLO, HUACAPATA ISCHULOMA, MULAPAQUILLPANAN, PINCINILLO, CHACMA, TIMUNKUCHUNA, ATUQPAHUACHANAN Y OQIRUMI DEL CENTRO POBLADO SAN SEBASTIAN DE SACRACA DEL DISTRITO DE LAMPA – PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, con CUI N°2431155 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego GRA, en virtud del Artículo 108° Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR; 01-2022;

Que, Informe Técnico N°142-2022-GRA-PRIDER-DI/RLRCC-RO, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Residente de Obra, con visto bueno del supervisor, solicitan la cancelación del proceso de selección de acero corrugado del proceso de subasta inversa electrónica N°22-2022-GRA-PRIDER/OEC-1, debido a la existencia de fallas geológicas no previstas en la etapa de ejecución, hecho advertido mediante Informe Técnico N° 103-2022-GRA-PRIDER-DI/RLRCC-RO, de fecha 31/08/2022. Del mismo modo, esta solicitud de cancelación se ampara bajo el numeral 1 del artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Estado, bajo el supuesto de desaparición de necesidad debidamente acreditada, por los responsables de Obra, ya que existen fallas geológicas que no estuvieron previsto en la etapa de ejecución de obra y ante un posible cambio de estructura en la cimentación del reservorio por presencia de socavones o fallas geológicas que conllevan a la desaparición de la necesidad de contratar.

Que, mediante Informe N°3386-2022-GRA-GG-PRIDER/DI-NOO, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Director de Infraestructura remite informe de negación de suscripción de contrato de adquisición de acero corrugado por la causal de desaparición de la necesidad de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES LLOCCALLHUARE, SAUCALLO, HUACAPATA ISCHULOMA, MULAPAQUILLPANAN, PINCINILLO, CHACMA, TIMUNKUCHUNA, ATUQPAHUACHANAN Y OQIRUMI DEL CENTRO POBLADO SAN SEBASTIAN DE SACRACA DEL DISTRITO DE LAMPA – PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**

Que, mediante Informe Legal N° 74-2022-GRA-PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 30 de septiembre de 2022, el Director de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que existe actualmente en la obra fallas geológicas no prevista en la formulación de expediente técnico, se ha presentado una situación adversa que no es imputable ni a la Entidad ni al postor que obtuvo la Buena Pro. Se trata de un hecho ajeno propio de ejecución de obra que se encuentra debidamente acreditado mediante Informe de los Responsables de Obra y el Área Usaria. Además, que se tratan de falla geológicas que podrían cambiar la estructura en la cimentación del reservorio, que es parte integrante de la Obra. En ese sentido, en opinión de la oficina de Asesoría Jurídica es viable la **negación de contratar por la causal de desaparición de la necesidad de contratar amparado en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del**





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 339 -2022-GRA-PRIDER/DG

Estado, por fallas geológicas no previstas debidamente acreditadas mediante Informe Técnico N° 142-2022-GRA-PRIDER-DI/RLRC-RO e Informe Técnico N° 103-2022-GRA-PRIDER-DI/RLRCC-RO, sobre el proceso de subasta inversa electrónica N°22-2022-GRA-PRIDER/OEC-1, sobre adquisición de acero corrugado

Que, de acuerdo al numeral 136.1 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre obligación de contratar señala: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar";

Que, en concordancia al numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto".

Que, en uso de sus facultades y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General por Designación de funciones mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022 y las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°005 -2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – FORMALIZAR, la negación de contratar del proceso de subasta inversa electrónica **No 22-2022-GRA-PRIDER/OEC-1** - PARA LA ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO PARA LA OBRA: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES LLOCCALLHUARE, SAUCALLO, HUACAPATA ISCHULOMA, MULAPAQUILLIPANAN, PINCINILLO, CHACMA, TIMUNKUCHUNA, ATUQPAHUACHANAN Y OQIRUMI DEL CENTRO POBLADO SAN SEBASTIAN DE SACRACA DEL DISTRITO DE LAMPA – PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad a los expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado del Proceso de **Subasta Inversa Electrónica N°22-2022-GRA-PRIDER/OEC-1**, quien deberá registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de Ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a los miembros del Comité de Selección, al Órgano Encargado de Contrataciones y demás Unidades estructuradas de la Entidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL